

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil veinte.	
Proceso	Ejecutivo	
Demandante	BANCOLOMBIA S.A., ANGELA ZAPATA endosataria en procuración notificacionesprometeo@aecsa.co	
Demandados	HL COMMER S.A.S y otro	
Radicado	05001-31-03-001-2020-00235-00	
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
	Nuevo vínculo al expediente digital por instrucciones del C.S.J.	

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ccto01me_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiSLVTqhGoVAk4urF8myAbIBvbrqNDWLICHFqyimP5mqxg?email=notificacionesprometeo%40aecsa.co&e=0QGzL1

Respecto de los requisitos exigidos por auto del 13 de noviembre de 2020 se pronunció la parte actora, pero sin lograr hacer idónea la demanda, pues a pesar de que ese proveído fue insistente en ello, no se adicionaron los hechos de la demanda, ni se complementaron las pretensiones explicando con precisión y claridad a qué período de tiempo corresponden las cifras cobradas por concepto de intereses de plazo y por ende es imposible para el juzgado verificar si esas sumas de dinero por intereses realmente se ajustan al capital, la tasa de interés y obviamente al período cobrado por intereses de plazo. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR LA DEMANDA incoativa de proceso de ejecución de Bancolombia S.A. vs HL. COMMER S.A.S. y otro.

Nota: El radicado del proceso es 2020-00235 y no 2020-00335 como aparece en el correo dirigido al Juzgado. Tampoco es 2020-00621 anotado en el memorial con el que se pretendió subsanar la demanda

NOTIFÍQUESE
El Juez,

Ant.


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
[Art. 11 del Decreto 491 de 2020]

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 107
Medellín, el día 27 de noviembre de 2020*

Mónica Arboleda Zapata
Notificadora